

Guadalajara, Jalisco, a 23 de agosto de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 858/2017

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 23 de agosto de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

858/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Instituto de Justicia Alternativa del Estado
de Jalisco.**

05 de julio de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

23 de agosto de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

No se entrega la información solicitada.

No entregó la información solicitada y
fue omiso en entregar informe de Ley.

Se **MODIFICA** y se **REQUIERE** al sujeto
obligado, de trámite a la solicitud
entregando la información solicitada o en su
caso funde, motive y justifique su
inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 858/2017
S.O. INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO
DE JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 858/2017.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.
RECURRENTE: C. [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **858/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 19 diecinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigidas al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 02670117, donde se requirió lo siguiente:

"Solicito nombre del servidor público que funge como contralor Interno del Instituto.
Como y cuando fue designado.
Y copia certificada de su nombramiento". (sic)

2.- Mediante oficio de fecha 29 veintinueve de junio de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número RH-54/2017, el sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

"...
Actualmente no existe un servidor público con nombramiento de CONTRALOR INTERNO del Instituto de Justicia Alternativa del Estado.

Al respecto, informo que existe un Encargado Provisional del despacho de Contralor."

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 05 cinco de julio del año en curso, declarando de manera esencial:

"No se da la información solicitada, ya que señala que no existe alguien con el nombramiento como tal como CONTRALOR INTERNO, pero si alguien que ostenta el cargo como Encargado Provisional del Despacho de Contralor, que es para los fines es lo mismo, y dando cumplimiento a la máxima publicidad, solicito se de contestación con la información solicitada de quien este a cargo ya sea titular o provisional."

4.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de julio del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 858/2017**, por lo que para los efectos del turno; y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 11 once de julio del año 2017 dos mil diecisiete, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 858/2017, el día 10

diez de julio de 2017 dos mil diecisiete, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.**; mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/668/2017 en fecha 13 trece de julio del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, la ponencia de la Comisionada Presidenta, hizo constar que el sujeto obligado; **Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.**, **NO remitió a este Órgano Garante el informe correspondiente** al presente recurso de revisión, requerido en acuerdo de fecha 11 once de julio del año 2017 dos mil diecisiete, el cual, le fue notificado legalmente con el oficio de número **PC/CPCP/668/2017**, el día 13 trece de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 05 cinco del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. El sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud el día 29 veintinueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 03 tres del mes de julio de la presente anualidad, concluyendo el día 21 veintiuno del mes de julio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información del recurrente vía la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 02670117, de fecha del 19 diecinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete, expedido por el Titular del sujeto obligado Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
- b) Copia simple del acuse de interposición del recurso de revisión, de fecha 05 cinco de julio del año en curso.

II.- Por parte del sujeto obligado, No ofreció NINGÚN medio de convicción

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por tanto por **la parte recurrente**, al ser en copias simples,

se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en el nombre del servidor público que funge como contralor interno del instituto, la fecha y forma de su designación y copia certificada de su nombramiento.

Por su parte el sujeto obligado generó respuesta mediante oficio, declarando que en la actualidad no existe servidor público con nombramiento de Contralor Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, que existe un Encargado Provisional del Despacho de Contralor.

Dicha respuesta generó inconformidad del recurrente, quien manifestó que si bien no existe el cargo de Contralor Interno como tal, sino un Encargado Provisional, se debió entregar la información solicitada pues ambos puestos llevan a cabo las mismas funciones.

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, tenemos que **le asiste la razón al recurrente** en sus manifestaciones toda vez que el Sujeto Obligado al manifestar que el cargo de Contralor Interno no existe en la actualidad pero si existe un Encargado Provisional del Despacho de Contralor, debió entregar la información solicitada referente a dicho puesto, pues al mencionarlo en su respuesta da a entender que dicho puesto es homólogo al puesto del que se solicitó la información.

Por otro lado, cabe señalar que el sujeto obligado fue omiso en presentar el informe de ley que le fue requerido por la Ponencia Instructora.

En este sentido, son **FUNDADOS** los agravios de la parte recurrente, ya que el sujeto obligado no entregó la información solicitada, siendo omiso entregar informe de Ley requerido por la Ponencia Instructora, es por ello que se ordena **MODIFICAR** y se **REQUERIR** al sujeto obligado por medio de la Unidad de Transparencia del **Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco** a efecto de que dentro del plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada, específicamente el nombre del Encargado Provisional del despacho de Contralor Interno, como y cuando fue designado y entregue copia certificada de su nombramiento o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia,

RECURSO DE REVISIÓN: 858/2017
S.O. INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO
DE JALISCO.



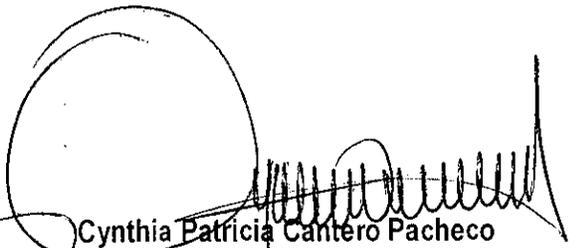
Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuestos por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

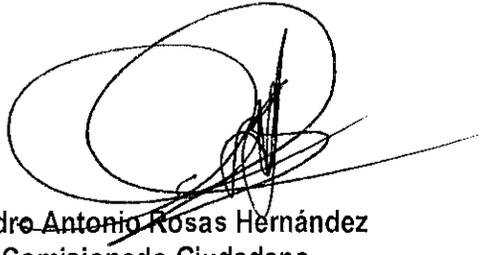
TERCERO.- Se **MODIFICA** y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al vencimiento del termino antes otorgado.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Cíviles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 858/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.